

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **117**

Fecha: 27/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090044800	Ordinario	JOAQUIN EDUARDO - MESA MESA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. ordena archivo del expediente.	26/11/2020		
05266310500120110024300	Ordinario	CESAR AUGUSTO CARDONA CORREA	ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	26/11/2020		
05266310500120110029100	Ordinario	LIBARDO DE JESUS - GARCIA MEDINA	COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A.	Auto ordenando liquidación: de costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	26/11/2020		
05266310500120110051500	Ordinario	LELIA - USUGA USUGA	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	26/11/2020		
05266310500120120041800	Ordinario	EUGENIO ARTURO - AMADOR RAMIREZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto ordenando liquidación: De costas y agencias en derecho. Ordena archivo.	26/11/2020		
05266310500120130040500	Ordinario	GUILLERMO ALONSO - GUERRERO	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo.	26/11/2020		
05266310500120130071000	Ordinario	JESUS EVELIO - MONDRAGON GIRALDO	PLASTIQUIMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto que liquida costas	26/11/2020		
05266310500120190011600	Ordinario	MARLENY DEL PILAR LONDOÑO URIBE	CRYSTAL S.A.S	Aprueba Conciliación	26/11/2020		
05266310500120200014100	Ordinario	CAROLINA ARISTIZABAL LEON	MVH INVERSIONES S.A.S	El Despacho Resuelve: Se corre traslado a la parte demandada del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante para lo que considere pertinente	26/11/2020		
05266310500120200045200	Ordinario	GUSTAVO CORREA ROLDAN	PROTECCION	Auto que admite demanda y reconoce personería	26/11/2020		
05266310500120200045500	Ordinario	TODO FRESAS S.A.S.	LUIS ALBEIRO GOMEZ RUEDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	26/11/2020		
05266310500120200045900	Ordinario	OSCAR ALBERTO GAVIRIA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	26/11/2020		
05266310500120200046200	Ordinario	ZOE DE JESUS ARIAS VASQUEZ	MARION S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	26/11/2020		
05266310500120200048000	Accion de Tutela	ROSMINIA DE JESUS - URIBE ROJAS	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento.	26/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 27/11/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2009-00448-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del señor demandante, y a favor de la sociedad demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$217.000

COSTAS	\$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$217.000

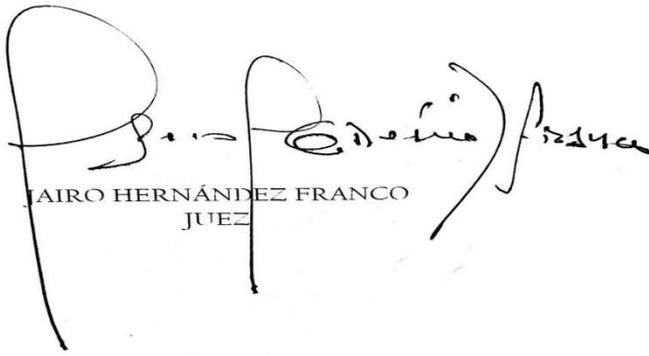
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2011-00243-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del señor demandante CESAR AUGUSTO CARDONA CORREA, y a favor de la sociedad demandada, así:

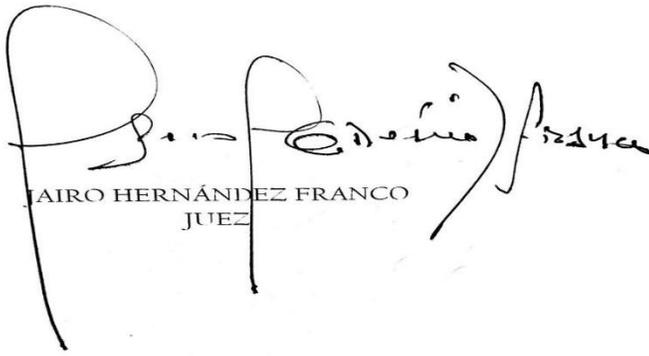
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
COSTAS	\$.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$200.000

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2011-00291-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la demandada COLTEJER S.A., y a favor del señor LIBARDO DE JESUS GARCIA MEDINA, conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín sala tercera de decisión laboral, así:

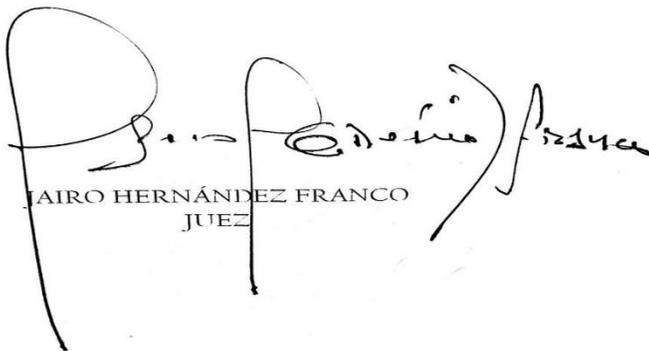
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$11.124.736
COSTAS	\$.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$11.124.736

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2011-00515-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$4.389.000.00, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.389.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0.00
AGENCIAS EN DERECHO C.S.J- SALA DE CASACION LABORAL	\$ 8.480.000.00
COSTAS	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 12.869.000.00

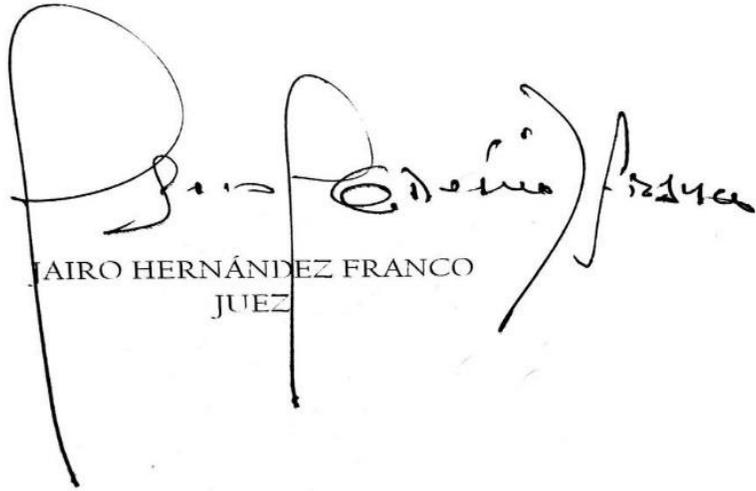
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernández Franco'. The signature is stylized with large, sweeping loops and a long vertical stroke on the left side.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2012-00418-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del señora demandante EUGENIO ARTURO AMADOR RAMIRE, y a favor de la sociedad demandada, así:

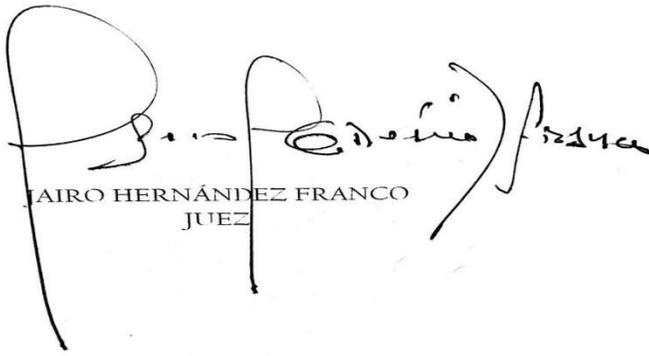
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$4.240.000
COSTAS	\$20.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.260.000

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2013-00405-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de los señores demandantes, por valor de \$4.906.000) y a favor de la sociedad demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, MAS LAS DE CASACIÓN	4.906.000
COSTAS	\$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.906.000

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N^o 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintiséis (26) de dos mil Veinte
(2020)

RADICADO: 052663105001-2013-00710-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante JESUS EVELIO MONDRAGON GIRALDO, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

\$ 50. 000.00.

COSTAS

\$000

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$ 50. 000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADON° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00141-00

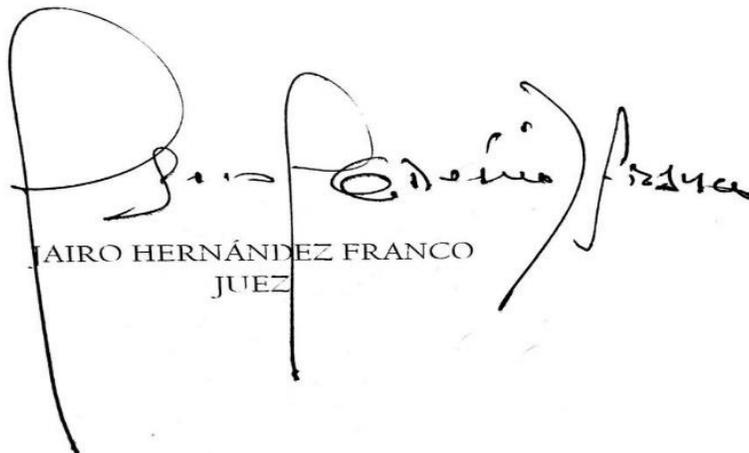
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	420
Radicado	052663105001-2020-000452
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GUSTAVO CORREA ROLDAN
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por GUSTAVO CORREA ROLDAN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

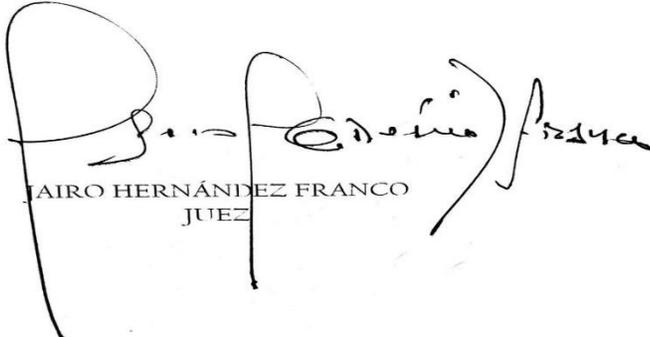
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ**.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **IVAN DE JESUS CORREA ROLDAN** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 22.547 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00455-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

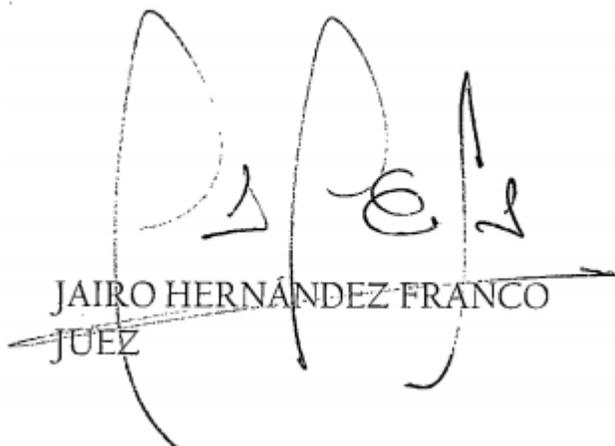
Envigado, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar el Certificado de existencia y representación de TODO FRESA S.A.S.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	421
Radicado	052663105001-2020-000459
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR ALBERTO GAVIRIA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OSCAR ALBERTO GAVIRIA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado CARLOS MARIO GONZALEZ MACHADO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.915 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

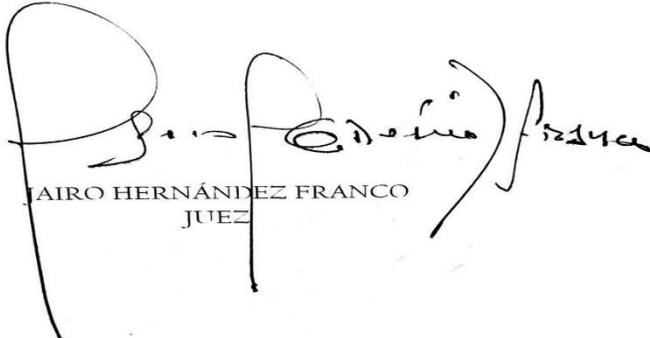
Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar la parte introductoria de la demanda, en cuanto a indicar, si se trata de un proceso de primera o única instancia.
- Indicar en el hecho noveno, el año de terminación de la vinculación laboral.
- El hecho décimo, se encuentra incompleto, deberá adecuar el mismo.
- Aclarar el procedimiento, en cuanto a si se trata de un proceso de primera o única instancia.
- Aclarar la competencia y cuantía, por cuanto se indica que es inferior a 20 SMMLV, y en la pretensión primera se indica que el valor de las pretensiones es \$36.072.955.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, portador de la TP. No. 96.446, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ